

Art. 3.— Esta inscripción deberá renovarse año por año, y la Tesorería del Distrito expedirá conjuntamente con el recibo correspondiente, una placa que deberá ser colocada en el collar del perro inscrito.

Art. 4.— Por la inscripción de cada perro, los dueños deberán pagar un impuesto de un peso moneda americana, y percibirán la placa a que se ha hecho referencia anteriormente.

Art. 5.— Todo perro que, en el plazo correspondiente, se encuentre vagando sin la medalla aludida, será considerado realengo.

Art. 6.— La Junta del Distrito Municipal de Villa Altagracia, procederá a exterminar por todos los medios a su alcance a los perros realengos dentro de su jurisdicción.

Dada en la Sala de Sesiones de la Junta del Distrito Municipal de Villa Altagracia, el día primero del mes de octubre del año mil novecientos treinta y siete.— (Fdos.): Luis E. Lachapell, Síndico-Jefe del Distrito, Pdt. de la Junta Municipal. Antonio López, Regidor-Tesorero.— Juan Berges, Regidor-Secretario.

Dada y aprobada en sesión celebrada el día 4 de enero del año 1938 por este Hon. Ayuntamiento de San Cristóbal.— (Fdos.): B. Uribe, Presidente del Ayuntamiento.— Barón A. Barinas, Secretario.”

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de febrero del año mil novecientos treinta y ocho.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Derogación del decreto No. 2141, del 27 de enero de 1938, por el cual el Honorable Presidente de la República asumió personalmente la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.— G. O. No. 5131, del 16 de Febrero de 1938.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFactor DE LA PATRIA.

NUMERO 2184.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso pri-

mero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

Artículo único.— Queda abrogado el Decreto número 2141 de fecha veinte y siete del mes de enero del año mil novecientos treinta y ocho, por cuya disposición asumí personalmente la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores mientras durara la ausencia del Secretario de Estado titular, Lic. Julio Ortega Frier.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de febrero del año mil novecientos treinta y ocho.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Derogación del decreto No. 2142, del 27 de enero de 1938, por el cual el Vicepresidente de la República se encargó de la Secretaría de Estado de Justicia.— G. O. No. 5131, del 16 de Febrero de 1938.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFactor DE LA PATRIA.

NUMERO 2185.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso primero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

Artículo único.— Queda abrogado el Decreto número 2142 de fecha veinte y siete del mes de enero del año mil novecientos treinta y ocho, por cuya virtud el Vicepresidente de la República, Dr. Jacinto B. Peynado, se encargó de la Secretaría de Estado de Justicia mientras durara la ausencia del Secretario de Estado titular interino Lic. Julio Ortega Frier.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de febrero del año mil novecientos treinta y ocho.

RAFAEL L. TRUJILLO.